

RESOLUCIÓN NO. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-39-2025

Mgs. Alicia Moreno Picón
Subgerente General (E)
Delegada del Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal I), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la norma en referencia, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibidem, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto de los principios comunes, que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.(...).”*;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta*

necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el artículo 1.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina respecto del Principio de Juridicidad y normas supletorias, que: *“La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad, de igual manera se respetarán los derechos individuales que sean directamente aplicables, observando lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Las personas que deban tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y las resoluciones que dicte el Ente Rector de la Contratación Pública, constituirán normas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”;*

Que, el artículo 43 ibidem prevé respecto del Plan Anual de Contratación, que: *“(…) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (…)”;*

Que, el artículo 1 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina respecto del objeto y ámbito de aplicación, que: *“La presente normativa*

complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 49 de la normativa en referencia, establece respecto del Clasificador Central de Productos – CPC, que: *“Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su apartado 406-02, establece, respecto de la Planificación, que: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;*

Que, el artículo 20 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece que: *“La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. (...)”;*

Que, el artículo 22 de la normativa ibidem señala las atribuciones del Director General, entre las

que se establece la siguiente: “(...) g) *Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS; (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en el numeral 1.1.1.1.2. Gestión Gerencia General establece: “(...) *Responsable Gerente General. Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...)* k) *Delegar atribuciones a los funcionarios y servidores públicos de la CONAFIPS; (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021 de 25 de noviembre de 2021, el Gerente General resolvió: “*Artículo 1.- DELEGAR al Subgerente/a General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para que, en nombre de la Gerencia General, además de las atribuciones constantes en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expida, conteste, suscriba, autorice y apruebe, según corresponda, todos los actos, contratos, informes y correspondencia vinculado a lo siguiente: (...) 12. Emisión y reformas del plan anual de contrataciones; (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-ENCAR-UATH-2025-0011, que rige a partir del 18 de agosto de 2025, la Mgs. Alicia Carolina Moreno Picón, es nombrada Subgerente General (E) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-001-2025 de 15 de enero de 2025, el Subgerente General a esa fecha, resolvió: “*Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS - CONAFIPS, (...) “PAC INSTITUCIONAL 2025” (...), correspondiente al periodo fiscal 2025 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-11-2025 de 19 de marzo de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PRIMERA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-GTSI-2025-0055-MEM; CONAFIPS-GPP- 2025-0065-MEM; CONAFIPS-GPP-2025-0070-MEM; CONAFIPS-GR- 2025-0100-MEM; CONAFIPS-DCS-2025-0049-MEM; CONAFIPS-USI- 2025-0020-MEM; CONAFIPS-GA-2025-0344-MEM; y, CONAFIPS-GR-2025-0145-MEM así como sus anexos, que sustentan las necesidades de las Gerencias, Direcciones y Unidades requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma debidamente autorizado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)**”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-15-2025 de 16 de mayo de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA SEGUNDA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-GF-2025-0353-MEM y CONAFIPS-GA-2025- 0667-MEM, así como sus anexos, que sustentan las necesidades de las Gerencias requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma debidamente autorizado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)**”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-19-2025 de 30 de mayo de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR la TERCERA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-DCS-2025-0141-MEM y CONAFIPS-GA2025- 0724-MEM, así como sus anexos, que sustentan las necesidades de la Gerencia y Dirección requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma debidamente autorizado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”**

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-24-2025 de 08 de julio de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR la CUARTA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-GTSI-2025-0174-MEM previamente autorizado mediante hoja de ruta por la Subgerente General (E), y memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0928-MEM, así como sus anexos, que sustentan las necesidades de la Gerencia requirente, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma debidamente autorizado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”**

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-27-2025 de 23 de julio de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR la QUINTA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-GA-2025-0954-MEM y No. CONAFIPS-GR-2025-0445-MEM de 14 y 16 de julio de 2025 respectivamente, previamente autorizados mediante hoja de ruta por la Subgerente General (E), y memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0971-MEM y su alcance memorando No. CONAFIPS-GA-2025-0995-MEM de 21 de julio de 2025, así como sus anexos, que sustentan las necesidades de las Gerencias requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma debidamente autorizado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”**

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-33-2025 de 10 de septiembre de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR la SEXTA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-GTSI-2025-0277-MEM, CONAFIPS-DS-2025-0235-MEM, CONAFIPS-USI-2025-0103-MEM y CONAFIPS-GA-2025-1214-MEM, previamente autorizados mediante sus respectivas hojas de ruta por la Subgerente General (E), y memorando No. CONAFIPS-GA-2025-1220-MEM de 05 de septiembre de 2025 con sus anexos, los cuales, sustentan las necesidades de las Gerencias requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma es debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;**

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-37-2025 de 17 de octubre de 2025, la Subgerente General (E) resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR la SÉPTIMA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-DCS-2025-0271-MEM y CONAFIPS-GTSI-2025-0330-MEM de 06 y 14 de octubre de 2025, respectivamente, previamente autorizados mediante sus respectivas hojas de ruta por la Subgerente General (E); y en los memorandos No. CONAFIPS-GA-2025-1406-MEM de 07 de octubre de 2025 y CONAFIPS-GA-2025-1438-**

MEM de 15 de octubre de 2025 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la Dirección y Gerencia requirentes, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante “*INFORME REFORMA PAC - GTSI*” signado con número CONAFIPS-INFORME-GTSI-2025-217 de 30 de octubre de 2025, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información recomienda: “*Realizar las gestiones correspondientes a fin de autorizar la reforma PAC 2025 conforme la situación propuesta del proceso de contratación: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, CORREO ELECTRONICO, SITIO ALTERNO Y CENTRO DE DATOS VIRTUAL.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GTSI-2025-0356-MEM de 30 de octubre de 2025, el Gerente de Tecnología y Sistemas de Información solicitó a la Subgerente General (E): “*(...) En referencia a la Planificación Anual de Contrataciones levantada por la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información para el año 2025, solicito autorice a quien corresponda la reforma PAC conforme Informe No. CONAFIPS-INFORME-GTSI-2025-217 que se adjunta con la justificación y detalle respectivo. (...)*”. El mencionado memorando, conforme hoja de ruta, registra con fecha 30 de octubre de 2025, el comentario de la Subgerente General (E) al Gerente Administrativo, que señala: “*(...) en atención a lo solicitado y sustentado se autoriza. Favor aplicar procedimiento respectivo y proceder conforme norma legal vigente.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2025-1513-MEM de 30 de octubre de 2025, el Gerente Administrativo solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio, lo siguiente: “*(...) De conformidad con el memorando Memorando Nro. CONAFIPS-GTSI-2025-0356-MEM de fecha 30 de octubre de 2025, previamente autorizado mediante hoja de ruta por la Subgerente General (E), me permito solicitar se realice la respectiva resolución para efectuar la octava reforma al PAC 2025 en el sistema SOCE, con base en los mencionados instrumentos adjuntos.*”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; Codificación del Estatuto Social y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; en concordancia con la Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021 de 25 de noviembre de 2021:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la OCTAVA REFORMA AL PAC 2025 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-GTSI-2025-0356-MEM de 30 de octubre de 2025, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por la Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2025-1513-MEM de 30 de octubre de 2025 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la

Gerencia requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Gerencia Administrativa y a la Dirección de Comunicación Social, en función de sus competencias, la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 43 de su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Gerencia Administrativa y Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, proceder con la ejecución de la presente resolución, en atención a sus competencias y en estricta observancia a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución a partir de la fecha de su suscripción por la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, o su delegada.

Dada y firmada en la ciudad de Quito DM, el 31 de octubre de 2025

Mgs. Alicia Carolina Moreno Picón
Subgerente General (E)
Delegada del Gerente General
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

	Cargo	Firma
Elaborado:	Abg. Víctor Ulloa Pinos Abogado 1	
Revisado:	Mgs. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
Revisado:	Ing. Christian Chalampunte Flores Gerente Administrativo	

En función de sus competencias y facultades.